

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XL.

PACHUCA, MAYO 4 DE 1907.

NUM. 34.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.— Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienes acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Interesante al público.

Para el mejor despacho de los asuntos públicos, el Sr. Gobernador se ha servido aprobar que desde el lunes 6 del presente mes, las horas de oficina en la Secretaría General del Gobierno sean de 8 a. m. á 2. p. m.

Recompensas.

En seguida damos á conocer la lista de los expositores del Estado, que obtuvieron recompensas en el Certamen Universal de St. Louis Mo., celebrado en aquella Ciudad el año de 1904 y cuyos premios les serán entregados mañana en la noche en la velada organizada en el Teatro Bartolomé de Medina para celebrar el aniversario del 5 de Mayo de 1862.

Juan B. Gutiérrez, de Apam. Medalla de bronce, por su aparato para la enseñanza objetiva.

Teodomiro Manzano, de Pachuca. Medalla de oro, en colectividad con varios autores, por sus obras científicas.

Abundio Lara, de Molango. Medalla de oro, en colectividad con varios autores, por sus obra científica.

José Bustamante Valdés, de Pachuca. Medalla de bronce, por sus fotografías.

Lorenzo Hernández, de Molango. Medalla de plata, por sus muestras de Arvejón.

Fausta Herver, de Huejutla. Medalla de plata, por sus galletas de maíz.

Joaquín Arcega, de Omilán, Distrito de Atotonilco. Medalla de bronce, por su muestra de arvejón.

Estéban Cruz, de Tepehuacán, Distrito de Molango. Medalla de bronce por su muestra de alegría.

Isabel Rivera, de Tlahuiltepa, Distrito de Molango. Medalla de bronce, por sus muestras de maíz, frijol y haba.

Aurelio B. Romero, de Atotonilco. Medalla de bronce por sus muestras de maíz y frijol.

Sucesión de Andrés Tello, de Atotonilco. Medalla de bronce por sus muestras de maíz y frijol.

Fausta Herver, de Huejutla. Medalla de bronce por su muestra de chocolate.

Francisco J. Angeles, de Molango. Medalla de bronce por su muestra de aguardiente.

Tomás Ramírez, de Molango. Medalla de bronce por su muestra de vino de mora.

Esteban Cruz, Tepehuacán, Distrito de Molango. Medalla de bronce por su muestra de semilla de algodón.

Francisco Gómez, de Molango. Medalla de bronce por su muestra de cera.

Matilde García, de Atotonilco. Medalla de bronce por su cubierta bordada para cojín.

Francisco Martínez Arauna, de Tula, Medalla de plata por sus telas de algodón.

Luisa de Teresa viuda de Pelaez, de Tulancingo. Medalla de plata por sus casimires.

Martín García, de Tulancingo. Gran premio por sus zapapes y mantas de viaje.

Negociación Minera de San Rafael y Anexas, de esta Ciudad. Medalla de oro por sus minerales de plata.

Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca, de esta Ciudad. Medalla de plata por sus minerales de plata.

Negociación Minera de Santa Gertrudis y Guadalupe, de esta Ciudad. Medalla de plata por sus minerales de plata.

Ricardo Honey, Ferrería de la Encarnación, Zimapan. Medalla de plata por sus manufacturas de fierro.

Compañía de Trasmisión Electricien, de esta Ciudad. Medalla de plata por sus fotografías.

Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca, de esta Ciudad. Medalla de bronce por sus fotografías.

Compañía Minera de Santa Gertrudis y Guadalupe, de esta Ciudad. Medalla de bronce por sus planos y fotografías.

Negociación Minera de San Rafael y Anexas, de esta Ciudad. Medalla de bronce por sus planos y fotografías.

Gran presa.

En telegrama de antier comunica el Sr. Jefe político de Tulancingo que, invitados por el Señor Lic. Don Trinidad Herrera el y el Sr. Juez de 1.ª instancia de aquel Distrito, á las nueve de la mañana del citado día, colocaron la primera piedra de la gran presa que va á ser construída en el río de Apuleo, para almacenar las aguas que deben producir fuerza, luz y calor que se emplearán poderosamente en provecho de las industrias y beneficio de aquella ciudad.

Es un paso notable que ésta da en la senda del progreso. Felicitamos á los moradores de ella.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 22 al 28 de Abril de 1907.

Registro civil

Presentaciones -- Zenón Cano y Candelaria Pérez, Pedro Bárcena y Concepción Terán.

Matrimonios -- Juan James y María Ana Webster, Eduardo Guerrero y Clara Ortiz, José Monroy y María Islas, Alberto Droz y Elise Tschantrí, Crescencio Guzmán y Evila Gómez

Nacimientos. -- María Jesús Carrillo, Ernestina Ramírez, Magdalena Ramírez, Carlos Ramírez, Amacio Ramírez, María Refugio Islas, María Ines Islas, María Monroy, Alejandro Vivian.

Defunciones. -- Gumersindo Palacios, Paula Armenta, Feto semenino, Amado Armenta, Aurelia Cruz, Miguel Hernández, Pedro Valencia, Desconocido, Miguel Hernández, Trinidad Vil'a, Amparo Pagola, Concepción Sánchez, Crispín Molina, José Cruz, Francisco Cruz, Julia Mendoza, Petra Cruz, Aurora González, Luisa Vargas, Francisco Chávez, Alfonso Hernández, María Muñoz, Aurelia González, Ireneo Mejía, Micaela Ramos, Luz Barrera, Salvador Camacho, Cruz Hernández, Guadalupe Carmona, Magdalena Juárez, Hipólito Hernández, Patrocinio Mares, Antonio García, Antonio Bustos y Crescencio Benítez.

Niños vacunados.

Hombres 43, mujeres 58 101

Enfermos remitidos al hospital

Hombres 3, mujeres 1

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos..... 121
 Carneros..... 196
 Chivos..... 132

Animales incinerados en el Horno Crematorio

Caballos..... 3
 Mulas..... 1
 Asnos..... 1
 Perros..... 14

Compras hechas por el Municipio.

Congó rojo para los pavimentos de la Carcel del Estado botes..... 1
 Jerga para lo mismo, metros..... 6
 Carne para perros callejeros, raciones..... 100
 Zapapicos con mango para obras públicas, docenas..... 6
 Palas de fierro para lo mismo, docenas..... 6
 Blarco españa para reparación de carros, kls. 1
 Amarillo jaldro para lo mismo, kilos..... 1
 Clavo para lo mismo, kilos..... 1
 Lija para lo mismo, manos..... 1
 Llantas de 2 1/4 x 1/2 para los mismos..... 2
 Tornillos para los mismos, docenas..... 5
 Brocha núm. 16 para los mismos..... 3
 Aguarrás para lo mismo, litros..... 2
 Fierro doble para galopa para el taller de carceres..... 1
 Aceite negro para servicio de la gaveta, botes. 1
 Hilaza para aseo del reloj público, kilos... 3
 Untura para los carros de la limpia, cajas... 3
 Lazos para riendas de las mulas de los carros, docenas..... 12
 Candado Yale para reja de la bomba..... 1
 Alambre de cobre para la misma, kilos..... 15
 Blanco de zinc para reparación de carros, kls. 2
 Tornillos de 2 1/2 para una puerta en la Carcel de Ciudad..... 6
 Tubo de 1/2 para toma de agua en el Rastro.. 7
 Bridas para lo mismo..... 2
 Llave nariz para lo mismo..... 1
 Codos para lo mismo..... 3
 Niples para lo mismo..... 3
 Tes para la misma toma..... 1
 Uniones para la misma..... 2
 Bizagras para la Escuela Oficial núm. 10, pares. 6

Ministrado por el Municipio

Petróleo á la Gendarmería, litros..... 56
 Petróleo á veladores de jardines, litros..... 7
 Petróleo á la Carcel del Estado, litros..... 2
 Escobas de vara para aseo en la Carcel del Estado, docenas..... 12
 Escobas de popote para la misma, docenas.. 12
 Escobetas de raíz para la misma, docenas... 7
 Escobas de popote para aseo en el Rastro, docenas..... 18

Obras materiales.

Mampostería en la 3ª calle de Hidalgo, mts... 48
 Excavación en la misma calle, metros... 90
 Compostura de atarjeas en varias calles, mts. 15
 Excavación en la 2ª de Mina, metros..... 20
 Excavación para atarjea en la 1ª de Iturbide, metros..... 3
 Acortinado y aplanado en la misma, metros.. 20
 Bóveda de mampostería en la misma calle, metros..... 9
 Terraplén en la misma calle, metros..... 18

INSTITUTO DE CIENCIAS Y ARTES DEL ESTADO DE OAXACA

CONVOCATORIA.

Para el Cuarto Concurso Científico-Literario, dedicado al C. LIC. BENITO JUÁREZ, Benemérito de América.

El Instituto de Ciencias y Artes del Estado de Oaxaca, para rendir un homenaje de admiración y gratitud, el día 18 de Julio de este año, al Salvador y Benemérito de la Patria, LIC. BENITO JUÁREZ, ha resuelto, con aprobación del Ejecutivo del Estado, abrir el Cuarto Concurso Científico-Literario entre todos los alumnos y alumnas de los Colegios de Instrucción secundaria y profesional, conforme á los temas y bases siguientes:

TEMAS.

1 Primer tema. Tema libre. Composición en verso.
 6 Segundo tema. Huelgas en la República, sus causas y efectos: medidas adecuadas para avenir los intereses de los obreros y de los empresarios.
 6 Tercer tema. Juicio sobre la actitud de Juárez, ante la situación política de la República, creada por el golpe de Estado de Comonfort.

BASES.

1 Primera. El próximo 2 de Abril se abrirá el Cuarto Concurso Científico-Literario, y se cerrará el día 25 de Junio del presente año.
 2 Segunda. En el referido Concurso solo podrán tomar parte los estudiantes de cualquiera escuela, oficial ó nó, de la República.
 3 Tercera. Los concurrentes enviarán sus trabajos al Director del Instituto de Ciencias y Artes del Estado, empleando dos sobres; dentro de uno estará la composición firmada con un lema, y dentro del otro, la boleta de matrícula que acredite al autor como estudiante. En el exterior de este segundo sobre estará escrito con claridad el lema adoptado para distinguir la composición.
 1 Cuarta. Los premios serán los siguientes:
 1 Primer premio: del Gobierno del Estado.
 3 Segundo premio: del H. Ayuntamiento de esta Capital.
 3 Tercer premio: del Instituto de Ciencias y Artes del Estado.
 1 Quinta. Los trabajos deben ser inéditos y escritos en castellano.
 6 Sexta. Además de los premios anteriores, el Jurado otorgará un accesit en cada tema y hará mención de las composiciones que á su juicio lo merezcan.
 7 Séptima. El C. Gobernador del Estado, con la solemnidad que el caso requiere, entregará los premios á las personas que los hubieren obtenido.
 1 Octava. En el caso de no poder asistir personalmente los autores que fueren premiados, nombrarán, en debida forma, un representante á quien se le entregará el premio correspondiente.
 2 Novena. Con la debida oportunidad se darán á conocer, por medio de la prensa, los nombres de las composiciones que hubieren sido premiadas.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Marzo 31 de 1907.—El Director, Ramón Parás.—El Secretario, Enrique C. Olivera.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é industria.—Sección 2ª.

Estampillas para documentos por valor de un mil treinta pesos (1,030.00), canceladas debidamente.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra el C. Ernesto Du Bois, en representación de la "Roessler and Hasslach Chemical Company," para establecer en la Repú-

blica una fábrica para manufacturar cianuros alcalinos de sodio, potasio ó cualesquiera otros de los que se usan en las diversas industrias y especialmente en la minera, de acuerdo con la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 15 de Diciembre de 1903.

Art. 1º La Roessler and Hasslacher Chemical Co., se obliga á establecer en la República la industria de la fabricación de cianuros alcalinos de sodio, potasio ó cualesquiera otros de los que se usan en las diversas industrias, y especialmente en la minera.

Art. 2º Son condiciones esenciales de este Contrato:

I. Establecer en la República una fábrica para manufacturar cianuros alcalinos de sodio, potasio ó cualesquiera otros de los que se usan en las diversas industrias, y especialmente en la minera, con las instalaciones, dependencias y almacenes que fueren necesarios.

II. Invertir en el establecimiento de esta fábrica y sus anexos indispensables, cuando menos doscientos mil pesos (\$200,000.00) durante el término de este Contrato.

Art. 3º Dentro de los doce meses siguientes á la fecha en que se promulgue este Contrato, la Compañía concesionaria someterá á la aprobación de la Secretaría de Fomento, los proyectos de las instalaciones, edificios y dependencias de la fábrica, acompañados de memorias descriptivas que los ilustren suficientemente, é indicando en qué lugar la va á establecer.

Art. 4º La construcción de los edificios, almacenes, dependencias, etc., principiará á los doce meses y terminará á los treinta y seis meses, contados uno y otro plazo desde la fecha en que se aprueben los proyectos respectivos, estando obligada la Compañía concesionaria á dar aviso á la Secretaría de Fomento dos meses antes de emprender la construcción.

Art. 5º Queda entendido que la fábrica se erigirá con entera sujeción á las prevenciones del Código Sanitario respecto á fábricas y establecimientos industriales, observándose siempre las prescripciones que á este respecto dictare la autoridad competente.

Art. 6º La Compañía concesionaria se obliga á comprobar la inversión del Capital á que se refiere el inciso II del artículo 2º, con las memorias de rayas, recibos, facturas y las constancias de sus libros de contabilidad, que deberá presentar originales ó en copia debidamente legalizada.

Art. 7º La Compañía concesionaria podrá establecer otra ó otras fábricas como la de que se trata, en los lugares de la República que conviniere á sus intereses, pero siempre recabará previamente la aprobación de la Secretaría de Fomento, á la que dará el aviso correspondiente, con la debida anticipación.

Queda entendido que para estas nuevas fábricas se consideren incorporadas en el Contrato respectivo, se garantizará la inversión, en cada una, cuando menos de cien mil pesos (\$100,000.00); y su erección principiará necesariamente dentro del plazo fijado para la terminación de la primera fábrica.

Para cada nueva fábrica que la Compañía concesionaria pretenda establecer, de conformidad con lo que se estipula en este artículo, está obligada á presentar los proyectos, planos y memorias descriptivas correspondientes.

Art. 8º Si el Gobierno necesitare para su servicio, de los productos de la fábrica, la Compañía se obliga á venderlos con un descuento de un 10 por ciento de los precios al por mayor para el público.

Art. 9º Queda igualmente obligada la Compañía á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos que dicha Secretaría le pida sobre la Negociación en general, procedimientos empleados en la fabricación, etc., etc.

Art. 10. La Secretaría de Fomento tiene la facultad de inspeccionar los trabajos de construcción de los edificios, almacenes y dependencias de la fábrica y el establecimiento de las maquinarias; y al efecto comisionará un Ingeniero inspector. Para el pago de honorarios y gastos inherentes al servicio de inspección, la Compañía contribuirá con la suma de mil quinientos pesos (\$1,500.00) anuales, que

entregará en la Tesorería General de la Federación, por bimestres adelantados, comenzando desde que principien los trabajos de construcción y cesando en esta obligación cuando la Secretaría de Fomento declare que se han cumplido las obligaciones estipuladas en este Contrato.

Para hacer efectiva esta obligación, la Tesorería usará de la facultad económico-coactiva si fuere necesario.

Art. 11. El Inspector certificará que los materiales de construcción, maquinaria y demás efectos que se importen por la Compañía concesionaria, son adecuados al objeto á que se les destina de acuerdo con este Contrato, á fin de que se cancelen las fianzas que se otorguen al hacer la introducción.

Es obligación de la Compañía proporcionar al Inspector todos los datos y facilidades necesarias para que pueda efectuar el examen y estudio que requiera el desempeño de su cometido.

Art. 12. Para garantizar las obligaciones á que se refiere el presente Contrato, al firmarse éste, la Compañía depositará en el Banco Nacional de México, la cantidad de tres mil pesos (\$3,000.00) en títulos de la Deuda Consolidada.

Este depósito se devolverá cuando la Secretaría de Fomento declare cumplidas las obligaciones que se estipulan en este Contrato.

Art. 13. La Compañía tendrá siempre en esta Capital un representante ampliamente facultado, para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo á este Contrato.

Art. 14. En ningún caso, ni en tiempo alguno, podrá la Compañía traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato, á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio.

Tampoco podrá traspasar, enajenar ó hipotecar las mismas concesiones, en todo ó en parte, sin previo permiso del Gobierno, á individuos ó asociaciones particulares, pero puede emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones.

Art. 15. La Compañía podrá importar, libres de derechos, las máquinas, aparatos, útiles y materiales de construcción necesarios, para el establecimiento de la industria y erección de los edificios. Igualmente podrá introducir, por una sola vez, el material necesario para el alumbrado eléctrico de la fábrica y dependencias, y para la extinción de incendios.

A este fin, la Compañía presentará oportunamente, á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión se pretenda introducir libremente para las instalaciones y la construcción; en dichas listas se especificará claramente el número, cantidad y calidad de los efectos, explicando el uso á que se destinan y el por qué de las cantidades que se piden; se acompañarán dibujos, diseños y detalles de las maquinarias y aparatos, y la Secretaría de Fomento, previo su examen y calificación, determinará si dichos efectos, maquinarias y aparatos son apropiados á su objeto, de conformidad con este Contrato, y en este caso fijará las limitaciones que la Compañía puede importar libres de derechos. Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Hacienda para que, en su oportunidad, transmita las órdenes correspondientes á las Aduanas por donde se haga la introducción.

Para la importación libre de derechos, de efectos aparatos por esta concesión, la Compañía observará las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, entendiéndose que la franquicia de importación de que se trata, sólo subsistirá durante el período de la construcción de los edificios é instalación de la maquinaria, y que la cancelación de fianzas que hubieren de otorgarse en las Aduanas por donde se hagan las importaciones, se hará cuando se haya montado la maquinaria y que se haya acreditado el empleo de los efectos introducidos, con el certificado del Inspector, según lo previene el artículo 11 de este Contrato.

Art. 16. Los efectos importados al amparo de la concesión, objeto de este Contrato, no podrán ser vendidos por la Compañía sin autorización previa de la Secretaría de Hacienda, y por lo mismo la falta de observancia de esta prescripción, hará incurrir á la interesada en el delito de contrabando y la sujetará á las penas que señalan las leyes.

SECCION DE AVISOS

Art. 17. El Inspector del Gobierno puede exigir en cualquier tiempo, que se proceda á la formación del inventario, para comprobar que existen en los almacenes de la Empresa los efectos importados al amparo de la concesión y que aun no hayan sido utilizados.

El mismo Inspector tiene la facultad de examinar los libros de contabilidad, los comprobantes y la correspondencia comercial, á efecto de averiguar los hechos que importe conocer al Gobierno para la seguridad de los intereses fiscales.

Art. 18. Durante diez años, contados desde la fecha en que se principie la construcción, los capitales que se inviertan en ella, en el establecimiento y explotación de la industria así como las acciones y bonos que emita la Compañía, gozarán de exención de todo impuesto federal directo, quedando sujeta la Compañía al pago de los demás impuestos comprendidos en la renta federal del timbre.

Art. 19. La Compañía será considerada como mexicana en todo lo que á este Contrato se refiere, aun cuando todos ó algunos de los miembros que la forman fueren extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca se podrá alegar, respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Diplomáticos extranjeros.

Art. 20. Este Contrato caducará por cualquiera de una de las causas siguientes:

I. Por no presentar los proyectos y memorias descriptiva dentro del plazo que fija el artículo 3º

II. Por no comenzar las construcciones ó instalaciones en el tiempo que fija el artículo 4º

III. Por suspender los trabajos de construcción ó instalaciones por más de dos meses, sin causa debidamente justificada.

IV. Por no invertir el capital que se estipula en el inciso II del artículo 2º

V. Por traspasar este Contrato sin permiso del Gobierno.

VI. Por traspasarlo á un Gobierno ó Estado extranjero ó admitirlo como socio.

Art. 21. Si la caducidad se declarare por cualquiera de los motivos que expresan las fracciones I, II, III, IV y V, la Compañía perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción VI, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relaciona los con este Contrato.

En todo caso, la caducidad se declarará administrativamente; pero antes de hacer la declaración respectiva, la Secretaría de Fomento concederá á la Compañía un término prudente para exponer su defensa.

Art. 22. Los plazos y condiciones señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos, la Compañía presentará al Ejecutivo Federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del caracter mencionado, en el término de tres meses de haber empezado el impedimento, comprobando a la vez, que desde luego han procedido á remover la causa ó causas del impedimento.

Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en tiempo alguno, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 23. Las estampillas de este Contrato se pagarán por la Compañía concesionaria.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.—Andrés Aldasoro.—Ernesto Du Bois.—Rúbricas.

Es copia. México, Noviembre 27 de 1907.—A. Aldasoro.

UN DICHO TONTO.

“Es un concepto común pero tonto que predomina entre cierta clase de gente, que la eficacia de un remedio está en proporción á su mal sabor ó olor.” Así dice un conocido médico, y además agrega: “por ejemplo, veamos el aceite de hígado de bacalao. Tal como se extrae del pescado, este aceite tiene un sabor y olor tan ofensivos que casi todo el mundo lo aborrece, y muchos no lo pueden emplear de manera alguna por mucha falta que los haga. Sin embargo, el aceite de hígado de bacalao es una de las drogas más valiosas y es muy de lamentarse que hasta ahora no hayamos podido eliminar de él, aquellas particularidades que tan gravemente afectan su importancia.” Esto se escribió muchos años há; pero la obra de civilizar y redimirlo ha sido efectuada con todo éxito, y como uno de los principales ingredientes en el muy eficaz remedio denominado

PREPARACION DE WAMPOLE

el aceite retiene todas sus maravillosas propiedades curativas sin mal olor ó sabor alguno. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfito Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre; de esta manera, produciendo una medicina de sin igual potencia para las enfermedades que más abundan y más fatales son en los hombres, mujeres y niños. No hay otro remedio que puede compararse con él. Estimula la acción digestiva del estómago y en los casos de impurezas de la Sangre, Dispepsia Nerviosa, Debilidad, Afecciones de la Garganta ó Pulmones, Escrófula y Demacración, proporciona un alivio y curación pronto y seguro. “El Sr. Dr. F. Zárraga, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole, como tónico reconstituyente, con muy buen resultado.” “Tiene todas las virtudes y ninguno de los defectos del aceite de hígado de bacalao. Nadie sufre un engaño con esta.” De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 20 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Enero á 1º de Julio de 1907.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

Una estampilla de á 50 centavos, debidamente cancelada.

Por acuerdo del Sr. Juez de primera instancia del Distrito, recaído en el juicio sucesorio del finado Señor Don Cruz Barrera, se convoca á todas las personas que se consideren con algún derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días contados desde la fecha de la tercera inserción de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado.

PREPARACION DE WAMPOLE

SECCION DE AVISOS

Art. 17. El Inspector del Gobierno puede exigir en cualquier tiempo, que se proceda á la formación del inventario, para comprobar que existen en los almacenes de la Empresa los efectos importados al amparo de la concesión y que aun no hayan sido utilizados.

El mismo Inspector tiene la facultad de examinar los libros de contabilidad, los comprobantes y la correspondencia comercial, á efecto de averiguar los hechos que importe conocer al Gobierno para la seguridad de los intereses fiscales.

Art. 18. Durante diez años, contados desde la fecha en que se principie la construcción, los capitales que se inviertan en ella, en el establecimiento y explotación de la industria así como las acciones y bonos que emita la Compañía, gozarán de exención de todo impuesto federal directo, quedando sujeta la Compañía al pago de los demás impuestos comprendidos en la renta federal del timbre.

Art. 19. La Compañía será considerada como mexicana en todo lo que á este Contrato se refiere, aun cuando todos ó algunos de los miembros que la forman fueren extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca se podrá alegar, respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Diplomáticos extranjeros.

Art. 20. Este Contrato caducará por cualquiera de una de las causas siguientes:

I. Por no presentar los proyectos y memorias descriptiva dentro del plazo que fija el artículo 3º

II. Por no comenzar las construcciones ó instalaciones en el tiempo que fija el artículo 4º

III. Por suspender los trabajos de construcción ó instalaciones por más de dos meses, sin causa debidamente justificada.

IV. Por no invertir el capital que se estipula en el inciso II del artículo 2º

V. Por traspasar este Contrato sin permiso del Gobierno.

VI. Por traspasarlo á un Gobierno ó Estado extranjero ó admitirlo como socio.

Art. 21. Si la caducidad se declarare por cualquiera de los motivos que expresan las fracciones I, II, III, IV y V, la Compañía perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción VI, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relaciona los con este Contrato.

En todo caso, la caducidad se declarará administrativamente; pero antes de hacer la declaración respectiva, la Secretaría de Fomento concederá á la Compañía un término prudente para exponer su defensa.

Art. 22. Los plazos y condiciones señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos, la Compañía presentará al Ejecutivo Federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del caracter mencionado, en el término de tres meses de haber empezado el impedimento, comprobando a la vez, que desde luego han procedido á remover la causa ó causas del impedimento.

Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en tiempo alguno, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 23. Las estampillas de este Contrato se pagarán por la Compañía concesionaria.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.—Andrés Aldasoro.—Ernesto Du Bois.—Rúbricas.

Es copia. México, Noviembre 27 de 1907.—A. Aldasoro.

UN DICHO TONTO.

“Es un concepto común pero tonto que predomina entre cierta clase de gente, que la eficacia de un remedio está en proporción á su mal sabor ó olor.” Así dice un conocido médico, y además agrega: “por ejemplo, veamos el aceite de hígado de bacalao. Tal como se extrae del pescado, este aceite tiene un sabor y olor tan ofensivos que casi todo el mundo lo aborrece, y muchos no lo pueden emplear de manera alguna por mucha falta que los haga. Sin embargo, el aceite de hígado de bacalao es una de las drogas más valiosas y es muy de lamentarse que hasta ahora no hayamos podido eliminar de él, aquellas particularidades que tan gravemente afectan su importancia.” Esto se escribió muchos años há; pero la obra de civilizar y redimirlo ha sido efectuada con todo éxito, y como uno de los principales ingredientes en el muy eficaz remedio denominado

PREPARACION DE WAMPOLE

el aceite retiene todas sus maravillosas propiedades curativas sin mal olor ó sabor alguno. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfito Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre; de esta manera, produciendo una medicina de sin igual potencia para las enfermedades que más abundan y más fatales son en los hombres, mujeres y niños. No hay otro remedio que puede compararse con él. Estimula la acción digestiva del estómago y en los casos de impurezas de la Sangre, Dispepsia Nerviosa, Debilidad, Afecciones de la Garganta ó Pulmones, Escrófula y Demacración, proporciona un alivio y curación pronto y seguro. “El Sr. Dr. F. Zárraga, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole, como tónico reconstituyente, con muy buen resultado.” “Tiene todas las virtudes y ninguno de los defectos del aceite de hígado de bacalao. Nadie sufre un engaño con esta.” De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 20 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Enero á 1º de Julio de 1907.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

Una estampilla de á 50 centavos, debidamente cancelada.

Por acuerdo del Sr. Juez de primera instancia del Distrito, recaído en el juicio sucesorio del finado Señor Don Cruz Barrera, se convoca á todas las personas que se consideren con algún derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días contados desde la fecha de la tercera inserción de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado.

PREPARACION DE WAMPOLE

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

En el juicio testamentario á bienes de la Sra. Bárbara Vargas, el Sr. Lic. José María Lezama (jr.) Juez de los autos, con esta fecha ha concedido á la albacea el término de quince días para que por memorias simples y extrajudiciales, formule y presente á este Juzgado el inventario y avalúo de los bienes sucesorios, citándose á los acreedores de la sucesión por medio de edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación en dicho periódico, se expide el presente en Tulancingo, á diez de Abril de mil novecientos siete. Doy fé.—*Isidro R. Dueñas*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Abril 26 de 1907.—Recibido, Abril 27 de 1907.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN
CITACION

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. Salvador Díez de Bonilla, en la sección segunda de la sucesión intestada de Don Urbano Zúñiga vecino que fué de Mixquiahuala de esta comprensión, se cita á los interesados que designa el art. 1522 del Código de procedimientos civiles para la formación del inventario solemne y avalúo de los bienes yacentes, que dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil siguiente al de la última publicación de la presente, que por tres veces saldrá en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, Marzo diez y seis de mil novecientos siete.—*Guillermo R. Vizuet*, Srio 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Abril 13 de 1907.—Recibido, Abril 24 de 1907.—*Quiroz*.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 541.—Los Sres. Eduardo Hoellich y A. G. Castro, domiciliados en México, solicitan concesión de veintisiete pertenencias para formar la mina "La Esclava" y explotar una veta auro-argentífera, situada de Este á Oeste, en la Municipalidad de Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, en el lugar designado por San Juan del Gallo, debiendo situarse quince de dichas pertenencias al Oriente del fundo "Ampliación de La Esclava," solicitado por Daniel Franco, y doce al Sur del mismo fundo y del de "La Esclava."

Con caracter de perito, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, practicará la medición respectiva el Ingeniero C. Theodomiro Lugo, residente en esta ciudad.

Para substanciar el expediente relativo se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Abril dieciocho de mil novecientos siete.—*Ramón M. Rosales*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 1º de 1907.—Recibido, Mayo 1º de 1907.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente núm. 542.—Hedley Ludlow, inglés, domiciliado en esta ciudad, solicita concesión de (5) cinco pertenencias para formar la mina "Stephenson" y explotar una veta auro-argentífera, situada de Este á Oeste, en la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, en el lugar en que se halla el tiro del Tepozán, al Suroeste de los fundos "El Milagro de Guadalupe" y "Kingston," quedando dicho tiro al Suroeste de la cuadra que demarque dichas pertenencias.

Con caracter de perito, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, practicará la medición respectiva el Ingeniero C. Theodomiro Lugo, residente en esta ciudad.

Para substanciar el expediente relativo se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Abril veinte de mil novecientos siete.—*Ramón M. Rosales*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 1º de 1907.—Recibido, Mayo 1º de 1907.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente núm. 543.—El Sr. Enrique Miralles, domiciliado en México, solicita concesión de (20) veinte pertenencias para formar la mina "La Menga," y explotar una veta auro-argentífera situada de Este á Oeste, en la Municipalidad del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, en el lugar llamado San Juan del Gallo y donde está el cerro de San Francisco, al Oriente de la mina "La Esclava," solicitada por los Sres. Hoellich y Castro. Un rectángulo de 1000 metros á rumbo de veta por 200 y con la veta en el centro determinará la forma con que han de localizarse las pertenencias.

Con caracter de perito, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, practicará la medición respectiva el Ingeniero C. Theodomiro Lugo, residente en esta ciudad.

Para substanciar el expediente relativo se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Abril veintiseis de mil novecientos siete.—*Ramón M. Rosales*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 1º de 1907.—Recibido, Mayo 1º de 1907.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente núm. 544.—El C. Juan Amador, domiciliado en Guajolote, Epazoyucan, solicita concesión de (2) dos pertenencias para formar la mina "Primera Ampliación del Lucero," y explotar una veta auro-argentífera, situada con rumbo 47º 53' NE. en la Municipalidad de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, siendo la forma de la situación de las pertenencias, un rectángulo de 200 metros á rumbo de la veta y cuya cabecera Poniente sea la prolongación al Sur de la cabecera Poniente de la cuadra de la mina "El Lucero."

Con caracter de perito, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, practicará la medición respectiva el Ingeniero C. Juan E. Magaña, residente en esta ciudad.

Para substanciar el expediente relativo se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Abril veintiseis de mil novecientos siete.—*Ramón M. Rosales*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 1º de 1907.—Recibido, Mayo 1º de 1907.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 758.—Sydney Ludlow, originario de Inglaterra y vecino de esta ciudad solicita concesión de tres pertenencias que denomina "Ampliación á Murcia" para abrigar unas vetas con minerales de plomo y plata en el punto de "La Zanja" hacia la barranca grande del Carrizal en el Rancho de La Reforma en este Municipio y Distrito; dichas tres pertenencias tendrán forma de rectángulo de 300 por 100 metros y se medirán: partiendo de la mojonera esquina E. del fundo minero "Murcia" sobre la línea de colindancia con rumbo de SW. 30 metros y á su opuesto 70; después en los puntos extremos de esta línea se medirán en ángulo recto con rumbo al SE. dos líneas de 300 metros cerrando en seguida la cuadra de esta mina que colindará únicamente con el fundo "Murcia."

Practicará la medición el Sr. Maximiano Villarreal práctico de minas y vecino de esta ciudad que ha manifestado aceptación; quedando abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente.

Zimapan, Abril 27 de 1907.—*P. B. Presbitero.* 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 27 de 1907.—Recibido, Abril 30 de 1907.—*Quiroz.*

COMPANIA MINERA DE STA GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A.

AVISO

En sesión del Consejo de Administración se decretó el dividendo núm. 410 á razón de (\$1) un peso por acción á los Accionistas de esta Compañía.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México, del 1º de Mayo en adelante.

Pachuca, 29 de Abril de 1907.—*Jaime Abraham, Srío.*

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 30 de 1907.—Recibido, Abril 30 de 1907.—*Quiroz.*

COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS" S. A.

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado hoy, con arreglo á sus estatutos, el dividendo núm. 34 de 2 p^o sobre el capital social ó sea á razón de $\frac{8}{4}$ por acción. Será pagadero en esta ciudad, en el despacho de la Negociación, y en México, en el Banco de Londres y México.

Lo que pongo en conocimiento de los Señores Accionistas.

Pachuca, Abril 29 de 1907.—*L. Vergara, Srío*

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 29 de 1907.—Recibido, Abril 29 de 1907.—*Quiroz.*

NEGOCIACION MINERA DE "LA CRUZ Y TODOS SANTOS"

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que concede el reglamento interior de esta Negociación, á la Junta Directiva, se hace saber á los accionistas, que para el lunes 6 de Mayo próximo, tendrá verificativo una Junta General extraordinaria, en el Hotel Grenfell, á las 4 p. m. bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

I. Nombramiento de un Presidente por renuncia del que actualmente fué.

II. Nombramiento de un secretario.

Pachuca, Abril 29 de 1907.—El Secretario, *C. Graziano*

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 30 de 1907.—Recibido, Abril 30 de 1907.—*Quiroz.*

NEGOCIACION MINERA LA SONORA Y ANEXAS S. A.

EN LIQUIDACION

Por la presente se convoca á los Señores tenedores de acciones aviadoras y aviadas de la Negociación Minera La Sonora y Anexas S. A. en liquidación á una Asamblea General extraordinaria, que tendrá lugar el día 18 de Mayo próximo, á las cuatro p. m., en el despacho de los Señores "Northey y García Granados," situado en el piso bajo de la casa núm. 18 de la calle de Cadena de esta ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Nombramiento de la Mesa que debe presidir la Asamblea.

II. Informe de los representantes de la Negociación, Señores Don José Lavin Azcona y Don Lázaro Roa, y el liquidatario Don Juan Ignacio Serralde, sobre el traspaso de la

misma Negociación y de las condiciones de dicho traspaso, hecha en favor de los Señores "Northey y García Granados" de esta plaza, ó de la Compañía que estos Señores organicen.

III. Declaración sobre validez de los actos de los dos representantes Señores Lavin Azcona y Roa y del liquidatario Señor Serralde, ejecutados sin la concurrencia del tercer representante, Señor Don Saturnino de Acha, por la ausencia de este Señor, domiciliado actualmente en España.

IV. Aprobación del convenio del traspaso contenido en la minuta otorgada por los dos representantes y el liquidatario mencionados y los Señores "Northey y García Granados" ante el Notario Don Jesús Raz Guzmán, el 23 del corriente.

V. Autorización á los Señores Lavin Azcona, Roa, y al liquidatario Serralde, para firmar la escritura definitiva del traspaso en nombre de la Negociación Minera La Sonora y Anexas S. A. en liquidación.

Se advierte á los Señores Accionistas aviadores y aviados, que deberán depositar en el despacho de los Señores "Northey y García Granados," á más tardar, la víspera del día fijado, para la celebración de la Asamblea, las acciones que representaren, recabando el correspondiente recibo de dichos Señores; pues sin este requisito no tendrán voz ni voto en la Asamblea, de conformidad con la fracción IV del art. VI de los estatutos.

México, Abril veinticuatro de mil novecientos siete.—El Liquidatario, *Juan J. Serralde.*

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 26 de 1907.—Recibido, Abril 26 de 1907.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 753.—M. Chávez Montiel, originario de Pachuca y transeunte en esta Ciudad, solicita concesión de doce pertenencias que denomina "Esperanza" en el barrio del Refugio Municipio de San Nicolás, Distrito de Jacala, cerros del Cajete y Verde, La Laguna, Lagunita y Chirimoyo, las que producen en un crestón en forma de veta minerales de oro, plata y cobre, la medición se hará partiendo de la fábrica del Refugio con una línea de 600 metros al Sur con 45º al Este, en seguida dos perpendiculares de 200 metros hacia el Sur con 45º al W y la cuarta línea paralela á la primera de 600 metros, para formar un rectángulo que no tiene colindancias.

Practicará la medición respectiva el Sr. Ingeniero Alfredo Bishop que tiene manifestada su aceptación; y se abre plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.—Zimapan, Abril 8 de 1907.—*P. B. Presbitero.*

3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 20 de 1907.—Recibido, Abril 23 de 1907.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 754.—Leon Lemaire, originario de Bélgica y vecino de esta ciudad, solicita *catarse* pertenencias en forma de escuadra en una faja de 200 metros de anchura, apañándose 300 metros al lado Poniente y 200 al lado Sur del fondo San Antonio en Cerro Colorado en terrenos de la hacienda de La Estancia en este Municipio y Distrito para abrigar vetas y mantos que producen minerales de plata y plomo en la Antigua mina "María de la Paz."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Señor Plinio López, práctico de minas y vecino de esta población que manifestó aceptar el trabajo relativo.

Se abre plazo de cuatro meses para substanciar el expediente.

Zimapan, Abril 6 de 1907.—*Pedro B. Presbitero.*

3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 22 de 1907.—Recibido, Abril 25 de 1907.—*Quiroz.*

DIVERSOS

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA
DEL ESTADO DE HIDALGO S. A.

Balance y Cuenta General en 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO.

Instalación. Valor de las instalaciones eléctricas y Presa de San José.....	\$1,102,864 45
Estación Generadora de Electricidad por vapor, lo pagado á cuenta de maquinaria.....	35,768 06
Cuentas Deudoras, efectivo en Bancos y corresponsales.....	41,760 04
Acciones de Santa Gertrudis y Guadalupe, costo de 321 acciones en que está invertido el Fondo de Reserva.....	24,242 50
Muebles de escritorio, costo de los existentes.....	526 50
Depósito de Bonos en el Banco Nacional, costo de \$1,000 de Bonos de la Deuda Nacional.	705 00
Suma el activo.....	\$1,205,866 55

PASIVO.

Carlos F. de Landero. Saldo á su favor en c/c.....	\$ 10,717 69
Dividendos, los pendientes de pago.....	5,699 00
Iguala de contribución de empleados. Saldo á su favor....	166 55
Capital, representado por 10,500 acciones.....	1,050,000 00
Obra nueva, lo dispuesto del fondo de Reserva para la construcción de la Presa de San José.....	52,430 87
Fondo de Reserva, el constituido hasta hoy.....	79,002 50
Pérdidas y Ganancias. Sobrante en Diciembre de 1905.....	\$ 16,035 10
Importe de dividendos adeudos. Cobrado por intereses al Banco Nacional.....	48 15
Utilidad de la Cuenta de Explotación.....	182,194 69
Suma.....	\$ 198,289 94
Dividendos decretados en el año....	\$168,000 00
10 por ciento al Fondo de Reserva....	16,800 00
3 por ciento honorarios al Consejo....	5,040 00
Honorarios al Comisario.....	600 00
Suma el Pasivo....	\$1,205,866 55

México 31 de Diciembre de 1906.—*J. de Landero y Cos*, 1er. Vocal.—*S. Camacho*, 2º Vocal.—*C. F. de Landero*, 3er. Vocal.—*Ag. Quintanilla*, Secretario.—*V. B. E. Solórzano*, Comisario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 30 de 1907.—Recibido, Abril 30 de 1907.—*Quiroz*.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA
DEL ESTADO DE HIDALGO S. A.

DIVIDENDO NUM 109

El Consejo de Administración de esta Compañía ha decretado el pago del dividendo núm. 109 á razón de un peso por acción, desde el día 23 de Abril actual á los Señores Accionistas de la misma.

El pago se hará en México, en el despacho de la Compañía, calle de San Bernardo núm. 11, y en Pachuca en el Banco de Hidalgo, á los Señores Accionistas que consten registrados en el libro de Accionistas de la Compañía.

En ambos despachos se proporcionan los esqueletos para recibos correspondientes.

México, á 22 de Abril de 1907.—*Agustín Quintanilla*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 29 de 1907.—Recibido, Abril 29 de 1907.—*Quiroz*.

DISTRITO DE ACTOPAN—RECAUDACION DE RENTAS
DE MIXQUIAHUALA
AVISO

No habiendo tenido verificativo por falta de postores el remate de los bienes muebles de Don Julio Nería, que tenía dispuesto esta Recaudación para el diez y nueve del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 146 de la ley Orgánica de Hacienda, se cita á nueva almoneda por medio de este aviso, la que tendrá verificativo el día diez y nueve del entrante Mayo en los estrados de esta oficina, tomándose como base la suma de \$29.70 es. que queda después de deducir el 10 p $\frac{3}{4}$ sobre el valor de dicha propiedad, la que consiste en dos burros embargados al mencionado Sr. Nería para pagar al Fisco una multa y derechos causados por una introducción clandestina de pulque que verificó.

El depositario Don Manuel López informará del precio que corresponde á cada acémila.

Se advierte á las personas que se interesen en la subasta que no se admitirá postura que no cubra la mitad de la suma aludida de \$29.70 es. y que no sea bajo la base de pagar al contado, debiendo venir acompañado del billete de depósito en la "Caja" de esta misma oficina, la cantidad equivalente.

Mixquiahuala de Juárez, Abril 20 de 1907.—El Recaudador de Rentas, *Manuel E. Guzmán*. 3—2

Recibido, Abril 29 de 1907.—*Quiroz*.

IMPERIAL COUNCIL MEETING

NOBLES OF THE MYSTIC SHRINE

PACHUCA { Los Angeles y regreso.....\$ 61.10
A San Francisco y regreso.... 71.10

Los boletos se venderán del 26 de Abril al 19 de Mayo con límite final para el regreso hasta el 31 de Julio de 1907.

Buenos para el viaje de ida por la vía del Central Mexicano y Southern Pacific, en trenes regulares, y para el regreso bien sea por la vía del Southern Pacific ó Santa Fé y Central Mexicano.

UN TREN ESPECIAL se correrá de la Ciudad de México á Los Angeles saliendo de la Ciudad de México á las 5 p. m. el 2 de Mayo para llegar á El Paso á las 3 p. m. Mayo 4 y á Los Angeles á las 8 00 a. m. Mayo 6.

Se pueden obtener cuotas para Pullman pidiéndolas al Agente.

Cuotas proporcionalmente bajas de otros puntos sobre la línea del Ferrocarril Central Mexicano.

LAS RESERVACIONES PARA ESTE TREN ESPECIAL se pueden hacer por conducto de nuestro Agente, quien telegrafiará inmediatamente á esta Oficina para el efecto.

Estas reservaciones deben hacerse con oportunidad, pues el número de personas que puede acomodarse en el tren especial es limitado.

Para informes más detallados, reservaciones, etc., ocurrase á *J. C. Mc. Donal* Agente General de Pasajes, México, ó *S. P. Martínez*, Agente del F. C. C. M.—Pachuca.